

y siete que, al rechazar reposición potestativa, confirmó otra anterior de ese Centro directivo de primero de julio del mismo año, confirmatoria en alzada de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete que, ratificando acta de infracción número mil ochocientos siete de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, extendida por la Inspección de Trabajo de aquella capital, impuso a la Empresa hoy recurrente multa de doscientas cincuenta pesetas, y vistos los perjuicios económicos consignados en dicha acta, ordenó remitir copia del acuerdo a la Magistratura de Trabajo a efectos de lo establecido en el Decreto de once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y disposiciones concordantes, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto, por ser contraria a derecho, la citada Resolución de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, así como también se da sin efecto la multa impuesta con devolución a la Empresa demandante del importe de la misma y de su veinte por ciento; en total trescientas pesetas consignadas, con devolución también en cuantías cantidades se le hubiesen exigido para la constitución del fondo del Plus abonado y el que se señaló de abono, para el período de tiempo comprendido entre uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis en la referida acta, cuya improcedencia e ineficacia se reconozca y declara por esta sentencia, sin que sea de hacer expresa condena de costas en cuanto a las ocasiones por el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., El Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7086

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, Sociedad Anónima» y «Berge y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.» y «Berge y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de "Angel Yllera, S. A." y "Berge y Compañía, S. A." contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre, treinta de noviembre y doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, las dos primeras con referencia a la primera recurrente citada y la última, respecto de la segunda; debemos declarar y declaramos la validez de esos actos administrativos como conformes a derecho; así como las liquidaciones formuladas por la Sección de Servicios Portuarios de la Delegación de Trabajo de Santander a las referidas Empresas, correspondientes a los meses de julio y septiembre de mil novecientos sesenta y siete con relación a "Angel Yllera, S. A." y a "Berge y Compañía, S. A." de los meses de mayo a agosto inclusive del aludido año de mil novecientos sesenta y siete; absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7087

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Tranvías Eléctricos de Granada, S. A." contra la resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve que confirmó en alzada la de la Dirección General de Trabajo de doce de abril de dicho año mil novecientos sesenta y nueve que declaró aplicable a la Empresa recurrente la Reglamentación Nacional del Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público no integrados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por no ser conformes a derecho dichas resoluciones que por tanto declaramos anuladas y sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7088

ORDEN de 8 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viviendas de Renta Limitada, S. A.» (VIRELSA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima» (VIRELSA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Viviendas de Renta Limitada, S. A." (VIRELSA), contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en la que modificando en parte la dictada el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, se impone a la referida Empresa la multa de cinco mil pesetas, y contra la Resolución de la propia Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la antes dictada por el mencionado Centro Directivo, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, ordenando la devolución a la referida Empresa de la cantidad depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7089

ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Curtido, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Curtido, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y el recurso de "Industrias del Curtido, S. A." contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de octubre de